



CAUSA No. 043-2017-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 043-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 043-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 13 de marzo de 2017. Las 19h30. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: a) Escrito firmado por el Dr. Miguel Ángel Moreta Panchez y Michel Lenoy Briones Montesteoca, en sus calidades de candidato a la Asamblea Nacional y Procurador Común de la Alianza CREO – SUMA – ALIANZA TSACHILA, respectivamente, ingresado a Secretaría General el 10 de marzo de 2017. b) Oficio No. CNE-SG-2017-00213 de 11 de marzo de 2017, firmado por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado el mismo día, mes y año. En lo principal: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 1, 268 numeral 1, 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITO A TRAMITE** el presente Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Dr. Miguel Ángel Moreta Panchez y Michel Lenoy Briones Montesteoca, en sus calidades de candidato y Procurador Común de la Alianza CREO – SUMA – ALIANZA TSACHILA, en su orden, en contra de la Resolución PLE-CNE-15-3-3-2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.-** 2.1. Analizada la petición del recurrente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador¹; artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia², dispongo para el día sábado 18 de marzo de 2017 a las 9h00, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete, la realización de la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos de las juntas receptoras del voto correspondientes a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que a continuación se detallan:

Nro.	ACTA	PROVINCIA	PARROQUIA	RECINTO	JUNTA
1	95574	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIO VERDE	RIO VERDE	1F
2	95605	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIO VERDE	RIO VERDE	32F
3	95459	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	BOMBOLI	BOMBOLI	13M
4	95600	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIO VERDE	RIO VERDE	27F
5	96132	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CHIGUILPE	CHIGUILPE	24M
6	96133	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CHIGUILPE	CHIGUILPE	25M
7	95497	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	BOMBOLI	AVISPA CHILA	1M
8	96032	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	125M

¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 61 numeral 1: "Las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos."

² Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Art. 6. La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta".

"Art. 10. La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta Ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia."



CAUSA No. 043-2017-TCE

9	95415	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	ABRAHAM CALAZACON	VILLA FLORIDA	5M
10	95357	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	ABRAHAM CALAZACON	ABRAHAM CALAZACON	24M
11	95868	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	74F
12	95844	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	50F
13	95446	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	BOMBOLI	BOMBOLI	31F
14	95724	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIO VERDE	SANTA MARTHA 2	7F
15	95194	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	ALLURIQUIN		3M
16	95592	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIOVERDE	RIOVERDE	19F
17	95723	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIOVERDE	SANTA MARTHA 2	6F
18	95764	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIOVERDE	LAS PALMERAS	5F
19	95360	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	ABRAHAM CALAZACON	15 DE SEPTIEMBRE	2F
20	95551	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	BOMBOLI	LOS ROSALES	2F
21	96066	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CHIGUILPE	CHIGUILPE	21F
22	96230	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	MONTERREY		5M
23	95935	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	28M
24	96006	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	99M
25	95255	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SAN JACINTO DEL BUA		4M
26	95265	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	EL ESFUERZO	EL ESFUERZO	2F
27	95879	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	85F
28	96090	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CHIGUILPE	CHIGUILPE	45F
29	95251	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SAN JACINTO DEL BUA		11F
30	95473	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	BOMBOLI	BOMBOLI	27M
31	95719	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIO VERDE	SANTA MARTHA 2	2F
32	95548	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	BOMBOLI	JUAN EULOGIO	5M
33	95697	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIOVERDE	CRISTO VIVE	4M
34	95800	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	6F
35	96221	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	MONTERREY		1F
36	96011	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	104M
37	96251	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	13F
38	95765	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIOVERDE	LAS PALMERAS	1M
39	95990	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	83M
40	95729	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIO VERDE	SANTA MARTHA 2	5M
41	96184	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CHIGUILPE	JULIO MORENO SAN VICENTE AQUEPI	1M



CAUSA No. 043-2017-TCE

42	95621	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIOVERDE	RIOVERDE	48F
43	95620	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIO VERDE	RIO VERDE	47F
44	95606	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIO VERDE	RIO VERDE	33F
45	95745	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIO VERDE	20 DE OCTUBRE	2M
46	95654	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIO VERDE	RIO VERDE	28M
47	95585	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIO VERDE	RIOVERDE	12F
48	95761	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	RIOVERDE	LAS PALMERAS	2F
49	95999	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	92M
50	95898	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	104F

Respecto de las demás juntas cuyo recuento se solicita, se ha verificado que un grupo corresponde a paquetes electorales ya recontados por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y otro grupo coincide con la votación unipersonal de los candidatos y sus listas, cuyo análisis se efectuará oportunamente. 2.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considera necesario la interrupción del plazo para resolver la presente causa y, en tal virtud así se dispone. **TERCERO.- 3.1.** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se remita atento oficio a la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que, bajo prevenciones de ley, proceda el día viernes 17 de marzo de 2017 al traslado de los (50) cincuenta paquetes electorales que se encuentran en su custodia, detallados en el numeral 2.1 del presente auto, a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete. **3.2.** El traslado de los paquetes electorales hacia el Distrito Metropolitano de Quito, lo efectuará la Secretaria Titular de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la custodia permanente del personal de las Fuerzas Armadas asignado en dicha provincia. **3.3.** La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, remitirá los paquetes electorales señalados, así como: a) los padrones electorales; b) las papeletas electorales que contienen los votos válidos, votos en blanco, votos nulos, papeletas no utilizadas, certificados de votación no utilizados, actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto, correspondientes a las Elecciones Generales 2017 y Consulta Popular. **3.4.** La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas remitirá todos los originales de las actas correspondientes a los resultados de las dignidades de Asambleístas Provinciales de las Juntas Receptoras del Voto ya mencionadas, incluyendo las de recuento. Adicionalmente para la diligencia de apertura de paquetes electorales adjuntará los auxiliares de escrutinios y las actas de recuento a ser utilizadas por el Tribunal Contencioso Electoral, impresas con sus respectivos códigos y espacios en blanco que serán llenados por los técnicos designados. **3.5.** Para la verificación de la entrega de los paquetes electorales en el Distrito Metropolitano de Quito, se firmará un Acta de entrega-recepción por duplicado, entre la Secretaria Titular de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, documento que se incorporará al expediente. **CUARTO.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118 inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone: **4.1.** Al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para que en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto, remita a este Despacho un listado de veinte (20) técnicos electorales con experiencia en procesos de escrutinio. **4.2.** En el listado constarán los nombres completos de los



CAUSA No. 043-2017-TCE

técnicos electorales designados, números de cédulas de ciudadanía y direcciones de correos electrónicos. 4.3. Los técnicos electorales, el día señalado para la diligencia de recuento para ser acreditados y posesionados, deberán comparecer portando el original de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. Estos servidores colaborarán en la práctica de la diligencia de apertura de paquetes electorales que se realizará en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme al procedimiento establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en todo aquello que fuere aplicable para la diligencia y, además, acatarán las disposiciones que señale el Juez Sustanciador en la diligencia. **QUINTO.- Procedimiento de la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos:** 5.1. Los paquetes y documentos electorales enviados al Tribunal Contencioso Electoral serán almacenados en la Sala de Sesiones del Pleno y resguardados permanentemente por efectivos de las Fuerzas Armadas. 5.2. En el día y hora fijado para la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos, el Juez Sustanciador dispondrá a la Secretaría General de lectura del auto mediante el cual se admitió a trámite la causa y se dispuso la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos. Dispondrá, así mismo, certifique si los originales de las actas que corresponden a los paquetes electorales fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y obtenga copias certificadas para incorporar al proceso y su desglose correspondiente. 5.3. El Juez Sustanciador presidirá la diligencia y posesionará a los técnicos electorales, quienes serán juramentados previo a su posesión y les recordará la obligación que tienen de observar las disposiciones legales y constitucionales al ser servidores electorales. 5.4. Mediante sorteo público que ejecutará la Secretaría General del TCE, se procederá a asignar los paquetes electorales a cada equipo de técnicos electorales. El personal de apoyo de la Secretaría General procederá a entregar a cada uno de los equipos técnicos los originales del padrón electoral que corresponden a cada una de las juntas a ser recontadas; luego de su verificación los técnicos establecerán el número de electores que sufragaron. 5.5. Enseguida ordenará el Juez Sustanciador a la Secretaría General del Tribunal, proceda a solicitar al personal de las Fuerzas Armadas, trasladen inmediatamente los paquetes electorales que correspondan ser abiertos desde la Sala del Pleno hasta el Auditorio institucional. Durante la diligencia y previa disposición del Juez Sustanciador el personal de apoyo de la Secretaría General, procederá al traslado de los paquetes electorales que indique el Juez, que se efectuará con uno de los efectivos de seguridad de las Fuerzas Armadas. 5.6. El Juez dispondrá que se verifique en presencia de los delegados de las organizaciones políticas presentes en el Auditorio el número y el estado en que se encuentran los paquetes electorales y, de existir observaciones, se dejará constancia en la respectiva acta. En la Audiencia se entregará al equipo de dos técnicos asignado a cada mesa de recuento, el paquete electoral para que verifique y retire las seguridades de los mismos y se inicie el proceso. Advertirá a los delegados de las organizaciones políticas presentes en la diligencia, que no se admitirá incidentes que tiendan a retardar la realización de la apertura de paquetes electorales. 5.7. Los técnicos electorales de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, realizarán el recuento mediante la utilización de los auxiliares de escrutinios y posteriormente registrarán los datos en el original del acta de recuento respectiva. Los técnicos extraerán las papeletas de votación y procederán a su verificación según su clasificación en: nulos, blancos y válidos por candidato. Uno de los técnicos de cada mesa de recuento examinará una por una las papeletas y la exhibirá a los delegados de las organizaciones políticas acreditados en cada mesa y procederá en alta voz a proclamar el nombre del o los candidatos beneficiarios del voto y a registrarlo en el auxiliar de escrutinios del recuento. Finalizada la revisión, exhibición y registro de cada papeleta, los técnicos procederán a consignar los datos en el acta respectiva y las entregarán al Juez Sustanciador, para que éste a su vez disponga a la Secretaría General las incorpore al proceso, obtenga copias certificadas que se incluirán en el respectivo paquete electoral para la devolución a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los



CAUSA No. 043-2017-TCE

Tsáchilas. 5.8. Los delegados de las organizaciones políticas que fueren oportunamente acreditados para participar en la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos, se presentarán portando la cédula de ciudadanía y certificado de votación y únicamente observarán la diligencia de recuento de votos efectuada en cada mesa. **5.9.** El Juez Sustanciador tendrá la potestad de disponer los recesos que considere necesarios durante la diligencia. **5.10.** Para constancia de la diligencia se elaborará un acta resumen que será suscrita por el Juez Sustanciador y la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, en la que se hará constar las partes que comparecieron, las actividades que se ejecutaron durante la diligencia, el inicio y fin de la misma, el listado de los delegados de las organizaciones políticas, así como el acta de posesión de los técnicos electorales y demás documentos que considerare el Juez Sustanciador. **5.11.** Finalizado el recuento de cada paquete electoral, el Juez Sustanciador ordenará que se proceda a sellarlos y dispondrá que sean devueltos a la Sala de Sesiones del Pleno para el resguardo correspondiente de las Fuerzas Armadas. Para su devolución al lugar de origen la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral suscribirá el acta de entrega recepción con la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que se proceda al retiro del material electoral del Tribunal Contencioso Electoral. **5.12.** La diligencia será grabada en audio y video por el personal de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral y se incorporará al expediente. **5.13.** Los medios de comunicación, que se encuentren presentes en la diligencia, podrán hacer tomas y grabaciones iniciales y si deciden permanecer en el Auditorio no se les permitirá interrumpir u obstruir la diligencia. Para asistir a la misma, deberán acreditarse en la Unidad de Comunicación Social del Tribunal Contencioso Electoral, hasta las 08h00 del día de la diligencia. **5.14.** Durante la diligencia permanecerán ininterrumpidamente en el Auditorio el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. **SEXTO.-** Se dispone oficiar al Comandante del Batallón de Ingenieros No. 67 Montúfar de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que: **6.1.** Brinde custodia y seguridad del personal de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas que trasladarán los paquetes electorales desde esa ciudad hacia el Distrito Metropolitano de Quito. **6.2.** Dé seguridad al interior del Tribunal Contencioso Electoral incluyendo el lugar donde se depositarán o almacenarán los paquetes electorales hasta su traslado al Auditorio en el Tribunal Contencioso Electoral, para la práctica de la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos. **6.3.** Permanezcan al interior del Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral mientras se realiza la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos, que se realizará el 18 de marzo de 2017, a las 9h00. **6.4.** Finalizada la diligencia, conforme lo disponga el Juez Sustanciador, custodiar y trasladar los paquetes electorales a su lugar de origen. **6.5.** El Comandante del Batallón de Ingenieros No. 67 Montúfar de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, remitirá informe detallado sobre el traslado de los paquetes electorales para la práctica de esta diligencia y su reintegro a las instalaciones de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, hasta el martes 21 de marzo de 2017. **SIETE.- 7.1.** Oficiése al Comandante de la Zona 9 de la Policía Nacional del Distrito Metropolitano de Quito, para que envíe a este Tribunal, un contingente de personal policial, a fin de que custodie el perímetro y el orden público en el interior y exterior del Tribunal Contencioso Electoral el 17 y 18 de marzo de 2017. **7.2.** Se remitirán los nombres y apellidos del personal de oficiales responsables del operativo en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la recepción del respectivo oficio. **OCTAVO.-** Se dispone que Secretaría General remita el expediente de la causa No. 043-2017-TCE, en formato digital para el análisis y estudio de la señora Jueza y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **NOVENO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **9.1.** Al Recurrente, en los correos electrónicos: miguelangelmoreta@yahoo.es y solgoyquelal@gmail.com; así como en la casilla contencioso electoral No. 97 asignada por la Secretaría General de este Tribunal. **9.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, en la forma establecida



CAUSA No. 043-2017-TCE

en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 9.3 A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en las direcciones de correos electrónicos marlincharcopa@cne.gob.ec y jenniffercandela@cne.gob.ec. **DÉCIMO.-** Para garantizar el principio de transparencia durante la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos, se dispone que el presente auto sea notificado por Secretaría General en las casillas electorales ubicadas en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, correspondientes a todas las organizaciones políticas que participaron en la contienda electoral con candidatos o candidatas para las dignidades de Asambleístas Provinciales, esto es: a) Centro Democrático; b) Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"; c) Fuerza ¡Compromiso Social!; d) Partido Social Cristiano; e) Partido Adelante Ecuatoriano Adelante; f) Partido Político Avanza; g) Fuerza EC; h) Alianza Acuerdo por el Cambio 12-2; i) Partido Socialista Ecuatoriano; j) Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; k) Unión Ecuatoriana; l) Alianza CREO-SUMA-ALIANZA TSÁCHILA; m) Movimiento Alianza País: Patria Altiva i Soberana; n) Movimiento Político Somos Santo Domingo, con el objeto de que designen (10) diez delegados cada una, para lo cual las organizaciones políticas deberán remitir un listado con los nombres y apellidos completos y los números de cédulas de ciudadanía, hasta máximo el jueves 16 de marzo de 2017, a las 18h00 y retirar las credenciales una hora antes del día de la práctica de la diligencia. **DÉCIMO PRIMERO.-** Los candidatos a Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas, los representantes legales y/o procuradores comunes de las organizaciones políticas, así como sus delegados, deberán acreditarse en legal y debida forma para poder ingresar a la práctica de esta diligencia, debiendo portar, para el efecto, la credencial otorgada únicamente por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. Quienes no hayan cumplido con este requisito, no podrán ingresar a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. **DÉCIMO SEGUNDO.-** A los Jefes de las Misiones de Observación Internacional o de Acompañamiento Electoral que estuvieron presentes o sus delegados durante el desarrollo de las Elecciones Generales de 19 de febrero de 2017 y Consulta Popular, se les hará conocer el contenido del presente auto; para lo cual se dispone que el Consejo Nacional Electoral notifique; cumplido lo cual, remita copia certificada de la notificación al Juez Sustanciador. **DÉCIMO TERCERO.-** Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **DÉCIMO CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en las carteleras de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y del Consejo Nacional Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaría General
Tribunal Contencioso Electoral
KM